



**DESPACHO DE LA C. SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO**

Oficio Número: SGG/06/ 197/2023  
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;  
Octubre 05 de 2023.

**CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES  
DE LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E.**

Por instrucciones del Ciudadano Gobernador del Estado, y de conformidad con las atribuciones que me confiere el artículo 29, fracción III, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, me permito remitir a esa Honorable Soberanía Popular, para su trámite parlamentario correspondiente, la siguiente iniciativa de:

- "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS Y ARTES DE CHIAPAS".

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarles un afectuoso saludo.

**A T E N T A M E N T E**

**LIC. VICTORIA CECILIA FLORES PÉREZ**  
**SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO**  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS  
LXXIII LEGISLATURA  
**DIP. SONIA CATALINA ÁLVAREZ**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA**

**RECIBIDO**  
25 OCT 2023

C.c.p.- Rutilio Escandón Cadenas. - Ciudad del Estado - Para su Superior conocimiento. Palacio de Gobierno. Ciudad Tuxtla Gutiérrez, Chiapas

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS  
LXXIII LEGISLATURA  
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
**RECIBIDO**  
25 OCT 2023  
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO  
OFICINA DE LA C. SECRETARIA  
**DEPARTAMENTO DE LEGISLACIÓN**  
11:35 AM  
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas  
**RECIBIDO**  
05 OCT 2023  
HORA: \_\_\_\_\_  
TUXTLA, GUTIÉRREZ, CHIAPAS

H. CONGRESO DEL ESTADO  
OFICIALÍA DE PARTES  
**RECIBIDO**  
25 OCT 2023  
HORA: 10:55 hrs  
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

*clavexo 3*



## **CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGESIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO**

**Rutilio Escandón Cadenas**, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 48, fracción I, 59 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 6 y 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y con base en la siguiente:

### **Exposición de Motivos**

El artículo 45, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como, en aquellas en que existan facultades concurrentes de acuerdo al pacto federal.

El papel que actualmente desempeñan las universidades e instituciones de educación media superior y superior en los procesos de desarrollo a nivel nacional y regional resulta indiscutible, en la medida que dichas instituciones constituyen el medio más certero para transmitir, generar, promover y difundir los valores sociales, el conocimiento y los avances culturales y artísticos.

En este sentido, las actuales orientaciones pedagógicas y didácticas, nacionales e internacionales en materia de educación media superior y superior, hacen indispensable que las funciones sustantivas que desarrollan dichas instituciones se realicen en un marco que proporcione certeza jurídica a todos los integrantes de sus comunidades, así como a la sociedad a la que sirven para ofrecer servicios educativos de calidad e informar con transparencia sobre sus resultados académicos.

La Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas es una institución que, a lo largo de su existencia, ha alcanzado niveles de desarrollo mayores y una presencia cada vez más notable en el Estado, razón por la cual su organización y estructura académica han tenido que diversificarse y adaptarse a las demandas crecientes de una sociedad estudiantil que requiere los servicios educativos de tipo media superior y superior en todos sus niveles.

En este contexto, el marco jurídico que rige su actuación ha sido superado por las necesidades institucionales, pues no obstante que la actual Ley Orgánica de la



Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas data de febrero del año 2011, presenta rasgos que dificultan el desarrollo adecuado de las funciones universitarias.

Por las razones anteriores, es imperativo emprender una reforma a la legislación universitaria, ya que contar con una Ley Orgánica con las características deseables de generalidad, abstracción e impersonalidad, permitirá a la Universidad determinar el número y características de los órganos de gobierno que regularán sus funciones, así como autonormarse tanto en sus funciones académicas, como en su actividad administrativa y así coadyuvar al desarrollo de sus programas y modelo educativo, con el propósito de que responda a las expectativas de su comunidad y de la sociedad chiapaneca.

En ese tenor la ampliación y extensión de los servicios educativos y académicos que la universidad puede realizar para la juventud y sociedad chiapaneca en general, resultan viables y sustancialmente enriquecidos con la puesta en operación de la educación media superior a través del Bachillerato de Innovación, Ciencias, Artes y Humanidades de Chiapas.

Esta constituye una oportunidad de crecimiento y consolidación para la propia Universidad, así como una contribución para fortalecer y ampliar la oferta de este tipo educativo en toda la Entidad.

En mérito de lo antes expuesto, con esta reforma se da continuidad a las metas establecidas en el Plan de Desarrollo Institucional, y llevar a cabo una gestión universitaria con una visión y proyectos a largo plazo que trasciendan el ámbito universitario, y tengan un impacto en el desarrollo del Estado en beneficio de la sociedad chiapaneca.

Por los fundamentos y consideraciones anteriores, el Ejecutivo a mi cargo tiene a bien someter a esa Soberanía Popular, la siguiente iniciativa de:

**Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas**

**Artículo Único. Se reforman:** los artículos 1, 4, la fracción I del artículo 5, el artículo 6, la fracción VII del artículo 7, la fracción IX del artículo 25, las fracciones V y VI del artículo 36, la denominación del Título Tercero, los artículos 37, 38, 43, 44, 45, 46, la denominación del Título Sexto, los artículos 47 y 48. **Se adicionan:** el Título Séptimo, los artículos 49 y 50. **Se Deroga:** la fracción VII del artículo 15 de la Ley Orgánica de la



**Artículo 1.-** La Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas, en adelante la Universidad, es un organismo descentralizado autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios creado para prestar servicios de educación media superior y superior en sus distintos niveles y modalidades y contribuir al cumplimiento de los intereses sociales y culturales del Estado de Chiapas y de México.

**Artículo 4.-** La autonomía universitaria, garantiza la observancia y respeto irrestricto de los derechos humanos, el ejercicio pleno de la libertad de cátedra y de investigación a los docentes e investigadores que presten sus servicios en la Universidad, con apego a los planes y programas de estudio.

**Artículo 5.-** La Universidad tendrá...

- I. Impartir educación media superior y superior en los niveles de profesional asociado, licenciatura, especialización, maestría y doctorado, en sus modalidades escolarizada, no escolarizada y mixta; procurando que la formación de profesionales corresponda a las necesidades de desarrollo del Estado de Chiapas.
- II. a la IV...

**Artículo 6.-** Para el cumplimiento de su objeto, la Universidad se orienta hacia la formación integral de la personalidad y facultades del alumno, fomentando su amor por la patria y por Chiapas, el respeto a los valores esenciales del hombre, reconocidos como derechos humanos, la inclusión y cultura de paz, la conciencia de responsabilidad, la solidaridad, la diversidad, la equidad social y la conservación del medio natural.

**Artículo 7.-** Para cumplir con...

- I. a la VI...
- VII. Determinar sus planes y programas de estudio de educación media superior y superior en todos sus niveles.
- VIII. a la IX...

**Artículo 15.-** El Consejo Universitario...

- I. a la VI...
- VII. Se Deroga.



I. a la VI...

VII. Se Deroga.

IX. a la XV...

**Artículo 25.-** Son facultades y...

I. a la VIII...

IX. Nombrar y remover libremente al Secretario General, al Secretario Académico, al Secretario de Administración y Finanzas y al Abogado General.

X. a la XXII...

**Artículo 36.-** El Patronato tendrá...

I. a la IV...

V. Designar, a propuesta del Rector, al Titular de la Contraloría Interna.

VI. Aprobar el programa anual de trabajo de la Contraloría Interna.

VII. a la VIII...

### **Título Tercero De la Contraloría Interna**

**Artículo 37.-** La Universidad contará con un órgano de vigilancia permanente a cargo de un Contralor interno designado por el Patronato a propuesta del Rector, en términos del Reglamento.

**Artículo 38.-** El Contralor Interno de la Universidad tendrá las facultades y obligaciones que le señale el Reglamento.

**Artículo 43.-** La Universidad contará con un área especializada denominada Dirección de Derechos Humanos, Género, Inclusión y Cultura de Paz, cuyo titular será nombrado y removido libremente por el Rector, y tendrá dentro de sus objetivos la defensa de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria en general; el fomento y difusión de la cultura de los derechos humanos y la prevención de las violencias en razón de género en contra de los integrantes de la comunidad universitaria y todo tipo



de discriminación en la Universidad y la construcción de espacios seguros y una cultura de paz; así como la inclusión de las necesidades de todos los estudiantes, la orientación y asesoría sobre quejas por este tipo de conductas, con base en las leyes aplicables.

**Artículo 44.-** La Defensoría de los Derechos Universitarios, dependiente de la Dirección de Derechos Humanos, Género, Inclusión y Cultura de Paz, es la instancia encargada de recibir las quejas individuales de los estudiantes y del personal académico, cuando estimen que entre ellos se ha producido una afectación a sus derechos. Sus dictámenes tendrán el carácter de recomendación.

El Defensor de los Derechos Universitarios será nombrado y removido libremente por el Rector.

**Artículo 45.-** Para ser Defensor de los Derechos Universitarios se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano.
- II. Tener al menos 30 años cumplidos al momento de su nombramiento.
- III. Poseer como mínimo título de licenciado en derecho.
- IV. Ser reconocido por su trayectoria académica y profesional, imparcialidad y honradez.

**Artículo 46.-** La Rectoría contará con áreas específicas para el cumplimiento de sus obligaciones en materia de transparencia, rendición de cuentas, acceso a la información pública y protección de datos personales, así como el Sistema Institucional de Archivo universitario; de conformidad con las normas federales, estatales y universitarias aplicables.

### **Título Sexto** **Del Bachillerato de Innovación, Ciencias,** **Artes y Humanidades de Chiapas**

**Artículo 47.-** La Universidad está facultada para ofrecer un sistema de educación media superior a través de un modelo de bachillerato, que estará a cargo de una Dirección General, cuyo titular será nombrado por el Rector quien deberá durar en su encargo 6 años; el Director General deberá tener probada capacidad y conocimiento en sistemas educativos y pedagógicos.



Las funciones y los requisitos del titular de la Dirección General y de las demás autoridades del Bachillerato, se establecerán en la normatividad aplicable, así como su funcionamiento.

### **Título Séptimo** **Disposiciones finales**

**Artículo 48.-** La Universidad promoverá becas, estímulos y distinciones para su personal académico y alumnos, por desempeño, productividad, aprovechamiento y buena conducta, en los términos de la normatividad aplicable.

**Artículo 49.-** Serán considerados trabajadores de confianza el Rector, el Secretario General, el Secretario Académico, Secretario de Administración y Finanzas, el Abogado General, el Contralor interno, los directores, coordinadores, secretarios administrativos y académicos, jefes de departamento, supervisores, abogados, contadores, auditores, auxiliares de compras, almacenistas, secretarios particulares y auxiliares, consultores y asesores técnicos, inspectores, jefes de oficina, cajeros, pagadores, contadores, analistas, programadores, y todos aquellos que realicen funciones de dirección, inspección, vigilancia y fiscalización, o que se relacionen con trabajos personales de sus jefes inmediatos.

**Artículo 50.-** Las relaciones de trabajo entre la Universidad y sus trabajadores se regirán por lo dispuesto en los artículos 3, fracción VII y 123 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos que establece la Ley Federal del Trabajo, de acuerdo con las características del trabajo especial académico que se realiza en la institución.

Los aspectos académicos del trabajo universitario serán fijados de forma exclusiva por la Universidad.

### **Transitorios**

**Artículo Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

**Artículo Segundo.-** Se derogan todas las disposiciones legales que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.



PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE CHIAPAS

**Artículo Tercero.-** En un periodo de noventa días a partir de la entrada en vigor de la presente reforma de Ley, el Consejo Universitario deberá realizar las adecuaciones al Reglamento y/o las reformas que sean necesarias, conforme a lo establecido en el presente Decreto, mismo que será de observancia para todos los trabajadores, alumnos y sociedad de padres de familia de la Universidad.

**Artículo Cuarto.-** El impacto presupuestario y financiero que se derive de la reforma de esta Ley, tanto en el presente año, como en los ejercicios sucesivos, la Universidad de Ciencias y artes de Chiapas (UNICACH), deberá atenderlos con el presupuesto que se acuerde en el Convenio y Anexo que se suscriba con la Federación, o en su caso, hasta con los ingresos propios que recaude la UNICACH.

El Ejecutivo del Estado dispondrá que se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

A handwritten signature in black ink, consisting of a vertical line with a loop at the top and a horizontal stroke at the bottom.





Dado en el Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

**Rutilio Escandón Cadenas**  
**Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas**

**Victoria Cecilia Flores Pérez**  
**Secretaria General de Gobierno**

**Juan José Solorzano Marcial**  
**Rector de la Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas**

Las firmas que anteceden corresponden a la iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas.